



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2021-MPT

Pampas, 25 de febrero de 2021.

VISTO:

El Informe N° 022-2021-GDS-MPT/P, Informe N° 014-2021-SGSP-GDS/MPT, Informe N°04-2021-E-UOCYCP/MPT, Informe N° 001-2021-CNLR-GAJ/MPT, Informe Legal N° 388-2020-JDAA-GAJ-MPT/P, Resolución de Alcaldía N° 187-2016-MPT, Resolución de Alcaldía N° 251-2016, Resolución de Alcaldía N° 297-2016-MPT, Resolución de Alcaldía N° 023-2018-MPT, Resolución de Alcaldía N° 018-2017-MPT, Resolución de Alcaldía N° 342-2016-MPT, Resolución de Alcaldía N° 346-2016-MPT, y;

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, ha prescrito que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo II de Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que las Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el Art 132° PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE ALCALDE Y REGIDORES DE UN CENTRO POBLADO.- Nos señala que el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regulan por la ley de materia. Así también cabe señalar de que la Ley N° 31079 Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Centros Poblados, en el Art. 2° Modificaciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, la mencionada Ley modifica los Arts. 128° Sobre Creación, 130° Sobre el Periodo de Mandato, Elección y Proclamación, 131° Sobre Dietas;

Qué, el artículo 3° de la Ley N° 28440- Ley de Elecciones de las Autoridades Municipales de Centro Poblados, fue modificada por la Ley N° 31079 en el Art. 2° FECHA Y CONVOCATORIA DE ELECCIONES: mencionando de que las elecciones se realizaran en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes Provinciales y Distritales, el alcalde Provincial convoca a Elecciones con Doscientos Cuarenta (240) días Naturales de anticipación al acto de sufragio; Art. 3° COMITÉ ELECTORAL: el comité electoral está conformado por cinco (05) pobladores, con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado; en el Art. 4° PADRON ELECTORAL: La RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las Municipalidades de Centros Poblados; Art. 5° PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y SISTEMA DE ELECCION: La Municipalidad Provincial, en coordinación con la Municipalidades Distritales correspondientes de su jurisdicción, organizar el proceso electoral, para tal efecto se emita una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de Centros Poblados. Por último la Presente Ley N° 31079 hace mención a LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, en su TERCERA DENOMINACION PRORROGA DE MANDATO: El mandato de los Consejos Municipales de las Municipalidades de Centros Poblados en Funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente Ley;

Qué, Asimismo con Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPT-CM, de fecha 16 de abril del 2012, se aprueba el "Reglamento de Elecciones Municipales de los Centro Poblados de la Provincia de Tayacaja", el mismo que en su Artículo 3° señala que "De conformidad con la normativa legal vigente, corresponde convocar el Alcalde Provincial a elecciones de Centros Poblados, mediante Ordenanza Municipal hasta con ciento veinte (120) días naturales como máximo de anticipación al acto de sufragio y como mínimo de 60 días naturales", asimismo, el Artículo 8° de la misma norma, señala "La conformación del Comité Electoral; estará conformado por tres (3) ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y que domicilien dentro del territorio y jurisdicción del Centro Poblado, ocupando los siguientes cargos: Un Presidente, un Secretario, un Vocal";

Qué, el TUO de la ley de procedimientos administrativos Generales Ley 27444 aprobado por D.S. 004-2019-JUS establece en el Artículo IV de Título Preliminar en el numeral 1.1 el principio de legalidad, denota que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCABELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 056-2021-MPT

Pampas, 25 de febrero de 2021.

que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", asimismo en su Art. 1 que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de las normas del derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta y también señala que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar y hacer funcionar sus propias actividades o servicios, estos actos son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha ley, en el Art. 10 que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad en pleno derecho, entre otras controversiales a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, en el Art. 182° denota que los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes y no vinculantes, que los informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con la excepción de ley, además señala la solicitud de informes legales es reservada exclusivamente para asuntos en el que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonable discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor y en el Art. 183° concluye aclarando que cuando se formule informes se fundamentara la opinión en forma sucinta y establecerá conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud y recomendará concretamente los cursos de acción a seguir cuando estos correspondan;

Qué, el Encargado de la Unidad de Organizaciones Culturales y Centros poblados de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, Sr. **IGNACIO GONZALES PAUCAR**, solicita Opinión Legal para la continuidad de los trámites correspondientes conforme a la Ordenanza Municipal 008-2020-MPT-CM, de fecha 20 de Julio de 2020, en donde se aprueba la convocatoria a elecciones municipales de cuatro centros poblados, entre ellos; **el Centro Poblado de Tauribamaba, Distrito de Huachocolpa**, se encuentra para Opinión Legal de Reconocimiento del Comité Electoral, el Centro Poblado en mención tenía vigencia legal de mandato hasta Junio de 2020. Asimismo, mediante Ordenanza Municipal Nº 015-2020-MPT-CM, se aprueba la convocatoria a elecciones municipales de seis Centros Poblados de las cuales el Centro Poblado de **Pariac, Distrito de Pichus** se llevó a cabo las elecciones el día 15 de Noviembre que a la fecha no adjuntan resultados; así también el Centro Poblado de **Puytoc Cuypara** está programada llevarse a cabo las elecciones el día 06 de Diciembre; en el Centro Poblado de **Uchuymarca**, la Vigencia del mandato del Alcalde del Centro Poblado fue hasta Septiembre del presente año, pero hasta la fecha no hay ningún tipo de trámite; el Centro Poblado de **Colca, Distrito de Quichuas**; Centro Poblado de **Pueblo Libre, Distrito de Surcubamba** y el Centro Poblado de **Ahuaycha Casay, Distrito de Pampas** siguen en ejercicio de su mandato hasta enero de 2021;

Qué, en tal sentido, haciendo referencia a la Ordenanza Municipal Nº 008-2020-MPT en donde "Se aprueba la Ordenanza Municipal para la convocatoria a Elecciones Municipales de los Centros Poblados de Ranra - Distrito de Colcabamba; Santa María - Distrito de Daniel Hernández; Tauribamba - Distrito de Huachocolpa; San José de Aymara - Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja - Huancavelica". Así también la Ordenanza Municipal Nº 015-2020-MPT-CM, se aprueba la convocatoria a elecciones municipales de seis Centros Poblados de las cuales el Centro Poblado de **Pariac, Distrito de Pichus** se llevó a cabo las elecciones el día 15 de Noviembre y que a la fecha no adjuntan resultados; así también el Centro Poblado de **Puytoc Cuypara** está programada llevarse a cabo las elecciones el día 06 de Diciembre; en el Centro Poblado de **Uchuymarca**, la Vigencia del mandato del Alcalde del Centro Poblado fue hasta Septiembre del presente año, pero hasta la fecha no hay ningún tipo de trámite; el Centro Poblado de **Colca, Distrito de Quichuas**; Centro Poblado de **Pueblo Libre, Distrito de Surcubamba** y el Centro Poblado de **Ahuaycha Casay, Distrito de Pampas** siguen en ejercicio de su mandato hasta enero de 2021;

Qué, asimismo se debe de hacer mención al Art. 3° de la Ley Nº 31079, el cual manifiesta la modificación de los Arts. 2, 3, 4 y 5 de la Ley Nº 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en donde el Art. 2° menciona de que las elecciones de Centros poblados se realizaran en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme lo establece la presente Ley, así también menciona de que el alcalde provincial convoca a elecciones con (240) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al jurado nacional de elecciones, bajo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 056-2021-MPT

Pampas, 25 de febrero de 2021.

responsabilidad. En ese caso las nuevas municipalidades de centros poblados, la convocatoria se realizará dentro de (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea;

Qué, con Opinión Legal Nº 388-2020, el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPT, opina que resulta **IMPROCEDENTE** seguir con los trámites correspondientes para las Elecciones Municipales de los siguientes Centros Poblados:

- Centro Poblado de **TAURIBAMBA**, Distrito de Huachocolpa, toda vez que pese a contar con Opinión Legal para el reconocimiento del Comité Electoral, esta elección no se podría realizar, debido a la Ley Nº 31079 publicada el 28 de Noviembre 2020, en donde menciona la prórroga del mandato de los Centros Poblados en funcionamiento, todo ello a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial el peruano.
- Centro Poblado de **PARIAC**, Distrito de Pichos, hace mención de que las elecciones se llevaron a cabo el 15 de Noviembre del año 2020, de los cuales hasta la fecha no se han emitido resultados a la MPT y por consiguiente no se podría realizar el reconocimiento del Alcalde y Regidores, por lo que se debe de adecuar a lo dispuesto por la Ley Nº 31079 respectivamente.
- Centro Poblado de **PUYTOC CUYPARA**, el mismo que según el cronograma de las elecciones está programada para el 6 de Diciembre del 2020, el cual resulta **IMPROCEDENTE** toda vez que no se puede retrotraer una norma legal por lo tanto la Gestión Actual debería de continuar con su mandato hasta la convocatoria de las nuevas elecciones municipales de Centros poblados.
- Centro Poblado de **UCHUYMARCA**, el cual se comunicó que la vigencia de mandato del Alcalde era hasta el mes de Septiembre de 2020, de los cuales no se presentó ningún documento en su momento solicitando conformación de comité electoral ni nada por el estilo y por consiguiente a la fecha no se podría realizar ningún tipo de procedimiento electoral hasta la convocatoria general de los centros poblados.
- Centro Poblado de **COLCA**, Distrito de Quichuas; **PUEBLO LIBRE**, Distrito de Surcubamba y **AHUAYCHA CASAY**, Distrito de Pampas,

Qué, se debe de considerar que los mencionados Centro Poblados siguen en ejercicio de su mandato, en donde sus respectivas Resoluciones se encuentran vigentes hasta Enero del 2021, de las cuales automáticamente se prorroga el mandato hasta las próximas elecciones municipales de centros poblados, tal como lo manifiesta la Ley Nº 31079;

Qué, con Informe Nº 022-2021-GDS-MPT/P, el Gerente de Desarrollo Social, solicita emisión de acto resolutorio para realizar la prórroga del mandato hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 31079 de los siguientes Centros Poblados, Tauribamba - Distrito de Huachocolpa, Puytoc Cypara - Distrito de Pichos, Pariac - Distrito de Pichos, Uchuymarca - Distrito de Quichuas, Ahuaycha Casay- Distrito de Quichuas, Pueblo Libre - Distrito de Surcubamba;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-PRORROGAR el Mandato hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 31079 de los siguientes Centros Poblados:

CENTRO POBLADO	DISTRITO	R.A DE RECONOCIMIENTO
TAURIBAMBA	HUACHOCOLPA	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 187-2016-MPT
PUYTOC CUYPARA	PICHOS	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 151-2016-MPT
PARIAC	PICHOS	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 297-2016-MPT
UCHUYMARCA	QUICHUAS	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 023-2018-MPT
AHUAYCHA CASAY	PAMPAS	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 018-2017-MPT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2021-MPT

Pampas, 25 de febrero de 2021.

COLCA	QUICHUAS	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2016-MPT
PUEBLO LIBRE	SURCUBAMBA	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2016-MPT

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las autoridades de los Centros Poblados expuestos líneas arriba.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Unidad de Centros Poblados y demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Comán Gavilán
ALCALDE

